

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024

RADICADO No. 2024-00090-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados, como quiera que en el presente asunto no se deprecian medidas cautelares, y se conoce la dirección electrónica de aquellos.
2. Deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación y anexos, sin perjuicio del posterior cumplimiento del deber contemplado en el artículo 78.14 del CGP.
3. Allegue las evidencias sobre como obtuvo el correo electrónico del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
4. Acredite que el correo electrónico referido en esta demanda coincida con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, dado que, el documento allegado no fue posible abrirlo.
5. Para que adecúe las pretensiones de la demanda, a la acción impetrada y ajustadas al juramento estimatorio.

Para tal fin deberá **a)** aclarar si impetra la resolución de contrato de compraventa, **b)** invocar de manera separada las pretensiones declarativas y de condena, indicando respecto de éstas el valor exacto, y el concepto reclamado (lucro cesante – daño emergente); **c)** Igualmente deberá ajustar éstas últimas a las cifras determinadas en virtud del juramento estimatorio, el cual a su vez deberá liquidarse y presentarse conforme lo establecido en el artículo 206 del CGP.

6. Para que aclare los hechos 14 y 5 de la demanda, teniendo en cuenta que lo que impetra es una acción que se conduce por los cauces del proceso verbal.
7. Para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que en el sub lite el incumplimiento se pregona respecto de un contrato de *-promesa de compraventa-*.
8. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ